



H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ
2018 – 2021

PRESIDENCIA MUNICIPAL



“2019, Año del Normalismo en el Estado de Baja California Sur” y
“Commemorativo del 75 Aniversario de la Benemérita
Escuela Normal Urbana Profr. Domingo Carballo Felix”.

II. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
Maga
RECIBIDO
13 NOV 2019
12:28 Lh

Oficio No.- 3334/2019

Santa Rosalía, Mulegé, Baja California Sur, a 12 de noviembre de 2019.

DIP. DANIELA VIVIANA RUBIO AVILÉS,
PRESIDENTA DEL PRIMER PERIODO
ORDINARIO DE SESIONES, DEL SEGUNDO
AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
DE LA XV LEGISLATURA AL
CONGRESO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E:

Remitiéndole un cordial saludo, me permito comentarle que el 10 de noviembre de 2019, el Honorable Cabildo del XVI Ayuntamiento de Mulegé, Baja California Sur, aprobó una Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene la Ley de Ingresos para el Municipio de Mulegé, Baja California Sur para el Ejercicio Fiscal 2020, acordando remitirla al Congreso del Estado de Baja California Sur; por tal motivo, el Honorable XVI Ayuntamiento de Mulegé, Baja California Sur, con fundamento en el artículo 115, fracción IV penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 57 fracción III, 148 fracción I, 150 y 151 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, por conducto del suscrito, C. José Felipe Prado Bautista, en mi carácter de Presidente Municipal del Honorable XVI Ayuntamiento de Mulegé, Baja California Sur, nos permitimos someter a la consideración de ese Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene la Ley de Ingresos para el Municipio de Mulegé, Baja California Sur para el Ejercicio Fiscal 2020, que se adjunta al presente oficio.

Sin otro particular, quedamos de Usted atentos para que de ser necesario se abunde en este tema, todo lo que esa Honorable Asamblea considere prudente.



C. JOSÉ FELIPE PRADO BAUTISTA

PRESIDENTE DEL HONORABLE XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ,
BAJA CALIFORNIA SUR

H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ
PRESIDENCIA MUNICIPAL
SANTA ROSALÍA, B.C.S.

Santa Rosalía, Mulegé, Baja California Sur, a 12 de noviembre de 2019.

**DIP. DANIELA VIVIANA RUBIO AVILÉS,
PRESIDENTA DEL PRIMER PERIODO
ORDINARIO DE SESIONES, DEL SEGUNDO
AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
DE LA XV LEGISLATURA AL
CONGRESO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E:**

Con fecha 10 de noviembre de 2019, el Honorable Cabildo del XVI Ayuntamiento de Mulegé, Baja California Sur, aprobó la presentación de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Mulegé, Baja California Sur, para el Ejercicio Fiscal de 2020, tal y como consta en la certificación del Acuerdo inserto en el acta número Decima Ordinaria que se anexa al presente documento.

Igualmente se acordó en que el Presidente Municipal del H. XVI Ayuntamiento de Mulegé, en cumplimiento de los artículos 150 y 151 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, así como del artículo 53 fracción I de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, remitiera al Congreso del Estado de Baja California Sur la Iniciativa citada en el anterior párrafo.

Por tal motivo, el Honorable XVI Ayuntamiento de Mulegé, Baja California Sur, con fundamento en el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 57 fracción III y 148 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; por el artículo 51 fracciones I inciso a) y fracción IV inciso b) de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur por conducto del suscrito, C. José Felipe Prado Bautista, en mi carácter de Presidente Municipal del Honorable XVI Ayuntamiento de Mulegé, Baja California Sur, nos permitimos someter a la consideración de ese Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, el Proyecto de Decreto que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Mulegé, Baja California Sur, que de ser aprobada, tendrá vigencia durante el Ejercicio Fiscal de 2020, propuesta que se sustenta en lo siguiente:

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Estados federados deberán de adoptar para su régimen interior, una forma de gobierno republicano, representativo y popular, la que debe tener

como base para su división territorial, una organización política y administrativa dentro de una demarcación denominada Municipio Libre; y es en esta circunscripción geográfica en la que las autoridades municipales administran libremente su hacienda, la que se conforma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que los Congresos locales establezcan a su favor, que para el caso concreto de esta Iniciativa, son los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Además, es una obligación constitucional prevista en el artículo 115 de la Carta Magna, que los Ayuntamientos del país presten los servicios públicos que la sociedad de su entorno territorial requiera, como lo son agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; mercados y centrales de abasto; panteones; calles, parques y jardines y su equipamiento, entre otras, así como las que las Legislaturas de los Estados determinen según las condiciones socioeconómicas y territoriales que les corresponda, siempre y cuando se tome como parámetro la capacidad administrativa y financiera que el particular le merezca.

En Baja California Sur, la vida jurídica de los Municipios está regulada por diversas legislaciones contempladas en nuestro marco jurídico, en las que se establecen disposiciones normativas en materia de gobierno y régimen interior; en materia de obra pública y desarrollo urbano; en materia de participación social, desarrollo social, asistencial y económico, salud pública, educación y cultura; y por supuesto en materia de servicios públicos, del manejo de su hacienda pública municipal de manera libre, y en materia fiscal, materia ésta última regulada por el Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado en el que además de regular la aplicación de las leyes fiscales, se definen los conceptos fiscales fundamentales que conceptualizan la prestación de servicios públicos, que para los efectos de esta iniciativa, se refiere concretamente a los ingresos.

La actual administración municipal, a partir de su entrada, tuvo la gran responsabilidad institucional de iniciar un nuevo entorno recaudatorio ante la obligación que establecen las diversas legislaciones en materia de ingresos municipales, y que existen para los Municipios de la República Mexicana. Y me remito en principio a lo que dispone la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la que para efecto de los Municipios del país establece en su artículo 18, que las Iniciativas de Leyes de Ingresos deben ser congruentes con los criterios generales de política económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se

incluyan, la cuales no deberán exceder a las previstas en la Iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación, así como en el Presupuesto de Egresos de la Federación, sin dejar de lado aquellas transferencias a que tenga derecho por parte del Estado al que pertenezca cada Ayuntamiento. Aunado a lo anterior, también debemos dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como por diversa normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable respecto al Clasificador por Rubro de Ingresos, y las últimas modificaciones realizadas al Manual de Contabilidad Gubernamental que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Septiembre de 2018.

Bajo esta dinámica, a diferencia del año pasado, al momento de la presentación de la Ley de Ingresos de Mulegé para el ejercicio fiscal de 2019, no se contemplaron la totalidad de los montos que por concepto de participaciones y aportaciones de carácter federal y estatal le correspondería recibir al Ayuntamiento de Mulegé, ya que como fue sabido, la presentación de las Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos, tanto del Estado como de la Federación, fue posterior a la presentación de la Ley de Ingresos de Mulegé para este ejercicio, debiendo resaltar que su presentación fue hecha por la administración saliente, situación que orilló a la administración municipal actual a tener que adecuar el Proyecto de Ley de Ingresos de manera posterior a su presentación, lo que generó una marcha forzada para realizar un trabajo técnico y de evaluación que concluyera en la Ley de Ingresos vigente para el Municipio de Mulegé, y que el Honorable Congreso del Estado tuvo a bien en aprobar en beneficio de los habitantes Muleginos. En estas fechas, y gracias a las modificaciones realizadas por el H. Congreso al artículo 148 de la Constitución Política Local, y las correspondientes al artículo 51 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado, este año pudimos estar en condiciones de conocer a cabalidad las participaciones y aportaciones que el Ayuntamiento de Mulegé tiene derecho a recibir, tanto de la Federación como del Estado y trabajar así con mayor certeza en nuestro proyecto presupuestal 2020.

Considero prudente el señalar, que se tiene dentro del rubro de aportaciones un sub rubro identificado como fondo minero, mismo que se estimó para este ejercicio fiscal fuera por el orden de 16.1 millones de pesos, señalando que a la fecha no se ha recibido aportaciones por ese rubro quedando pendiente el monto total citado, si menoscabo de los montos pendientes de aportar de los ejercicios 2018 y parte del 2017; aunado a esto, el hecho de que el Congreso Federal reformó los artículos 271 y 275 de la Ley Federal de Derechos, esto derivado de una iniciativa presentada por el Titular del Poder Ejecutivo Federal, con la cual, ya no serán

entregados los porcentajes que a la fecha se aportaban a los Estados y Municipios del País que tienen actividad Minera a partir del 2020, y que se obtienen por la recaudación por los derechos especial, adicional y extraordinario sobre minería, encauzando ahora el destino de dichos recursos en acciones para mejorar las condiciones de los centros educativos y de los servicios de salud, y ya no a obras públicas del Estado y Municipios. Por tal motivo, se ha considerado con el fin de compensar la caída de ingresos que provocará la no obtención de dichos recursos mineros, el presentar a ustedes señoras y señores Regidores para su aprobación y envío al H. Congreso del Estado de forma separada, diversas modificaciones y adiciones a la Ley de Hacienda de nuestro Municipio.

En este sentido y frente al escenario financiero relatado, se consideró necesario implementar un esquema de políticas públicas emergentes para la recaudación y administración de los recursos públicos propios, teniendo que ver con una prudente propuesta de actualización de la Ley de Hacienda para el Municipio de Mulegé, la que por cierto fue en noviembre del año 2001, tiempo que a la fecha de 18 años de distancia, desde su aprobación, como ejemplo, nunca se ha tenido una actualización en las tasas y bases de impuestos, montos de multas y cobros por los servicios que el Municipio presta a la ciudadanía, lo que hace ver con claridad un desfase en materia recaudatoria no acorde a la realidad económica que vivimos. Hay que recordar, que cada año prestamos servicios con costos más altos de los que ingresamos y somos sabedores que a nadie le gusta que se les cobren servicios un poco más caros, pero consideramos que es más delicado no poder prestarlos; por ello, a la par de la presente Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Mulegé para el ejercicio fiscal 2020, se considera una Iniciativa de modificaciones a la Ley de Hacienda de nuestro Municipio, cuyo objetivo principal sea venir a otorgar un contrapeso recaudatorio ante la falta de los recursos que se vislumbra van a dejar de ser aportados al Municipio de Mulegé, y que en el propio cuerpo de la citada Iniciativa se desahoga su justificación, resaltando aspectos de actualización como los cobros por algunos servicios catastrales, que en algunos casos son 100% por debajo de otros Municipios del Estado, con el mismo trabajo y el mismo costo de entrega al ciudadano Mulegino, sin olvidar mencionar las distancias para su otorgamiento; el reajuste de algunas infracciones al Bando de Policía y Buen Gobierno de nuestro Municipio que se encuentran diferenciadas al costo de la vida actual; la derogación de los capítulos y secciones que contienen los ingresos por los servicios que antes prestaba el Municipio como fueron los del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, los servicios del Registro Civil y los derechos por los Servicios de Control Vehicular, que desde el año 2016 dichos cobros los realiza el Estado, y retornan a nuestro Municipio vía participaciones estatales, haciéndose innecesaria su consideración en nuestra Ley de Hacienda,

dando con ello la debida certeza jurídica al contribuyente, entre otras tantas propuestas.

Por otra parte tenemos que, derivado de las reformas realizadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable al Clasificador por Rubro de Ingresos que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2018, así como las correspondientes reformas hechas al Manual de Contabilidad Gubernamental que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Septiembre de 2018, se adecuaron los diferente rubros de la Ley de Ingresos de Mulegé para el 2020, a las disposiciones antes citadas para poder dar cumplimiento con lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, siendo importante mencionar que una de la reformas realizadas establece la observancia obligatoria para el caso de los Municipios del país, del uso del clasificador mencionado en razón de que permitirá una clasificación de los ingresos presupuestarios acorde a las disposiciones legales, así como a las normas y criterios contables aplicables. Ante esto, se puede observar que apejándonos a dicha normatividad, se obtendría una mejora inmediata de los procesos y procedimientos administrativos, lo que dará lugar a que nuestro Municipio obtenga la tan anhelada modernización administrativa, incitando a la cultura del pago como una obligación contributiva de todos los mexicanos.

Por tal razón, me permito someter a la consideración de esa Honorable Asamblea la Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Mulegé para el Ejercicio Fiscal 2020, haciéndolo bajo el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MULEGÉ, BAJA CALIFORNIA SUR PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

ARTICULO 1°.- Los ingresos que la Hacienda Pública del Municipio de Mulegé percibirá durante el Ejercicio Fiscal comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, deberán ser los que se obtengan por los conceptos que a continuación se enumeran:

PLAN	CRI	NIVEL	CONCEPTOS DE INGRESOS	PROPUESTA 2020
			INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS (1+2+3+4+5+6+7+8+9+0)	480,965,139.94
			Ingresos por Gestión (1+2+3+4+5+6+7)	95,743,123.94
4.1.1	1	1	<i>Impuestos</i>	20,087,556.74
4.1.1.1	1.1		<i>Impuestos sobre los ingresos</i>	47,145.20
	1.1.1		Por diversiones y espectáculos públicos	

4.1.1.1.1				47,145.20
4.1.1.2	1.2	2	Impuestos sobre el patrimonio	11,478,825.37
4.1.1.2.1	1.2.1		Predial	11,478,825.37
4.1.1.3	1.3	3	Impuestos sobre la producción, consumo y las transacciones	4,525,725.17
	1.3.1		Sobre adquisición de inmuebles	4,525,725.17
		2	Accesorios	4,035,860.00
4.1.1.7	1.7		Adicional	4,035,860.00
4.1.1.8	1.9	2	Impuestos no comprendidos en la ley de Ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	1.00
4.1.2	2	2	Cuotas y Aportaciones de seguridad social	6.00
4.1.2.1	2.2.1	2	Aportaciones para Fondos de Vivienda	1.00
4.1.2.2	2.2.2	2	Cuotas para el Seguro Social	1.00
4.1.2.3	2.2.3	2	Cuotas de Ahorro para el Retiro	2.00
4.1.2.4	2.2.4	2	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	1.00
4.1.2.5	2.2.5	2	Accesorios	1.00
4.1.3	3	1	Contribuciones de mejoras	882,175.40
4.1.3.1	3.1	2	Contribución de mejoras por obras publicas	882,174.40
4.1.3.1.1	3.1.1	3	De cooperación para obras públicas que realice el Municipio	882,174.40
4.1.3.9.1	2.9	3	Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1.00
4.1.4	4	1	Derechos	13,911,560.43
4.1.4.1	4.1	2	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.	323,721.36
4.1.4.1.2	4.1.2		Por ocupación de la vía pública y de otros bienes de uso común.	323,721.36
	4.3	2	Derechos por prestación de servicios	

4.1.4.3				13,587,839.07
4.1.4.3.1	4.3.1	3	Por servicios catastrales	741,399.19
4.1.4.3.2	4.3.2	3	Por licencias de construcción	709,261.65
4.1.4.3.3	4.3.3	3	Por legalización de firmas, expedición de certificados, constancias y copias certificadas	784,517.07
4.1.4.3.4	4.3.4	3	Por servicios funerales y panteones	8,866.28
4.1.4.3.5	4.3.5	3	Por prestación de servicios en el rastro municipal	172,736.35
4.1.4.3.6	4.3.6	3	Por expedición de certificados de vecindad y de morada conyugal	68,129.91
4.1.4.3.7	4.3.7	3	Por servicios de seguridad y tránsito	1,839,066.05
4.1.4.3.8	4.3.8	3	Por aseo, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de basura.	86,900.40
4.1.4.3.9	4.3.9	3	Por servicio de inspección municipal	32,913.00
4.1.4.3.10	4.3.10	3	Por registro, licencias, refrendos y permisos de giros comerciales	2,292,780.00
4.1.4.3.11	4.3.11	4	Por expedición de licencias, refrendos y revalidaciones, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos que expendan bebidas alcohólicas.	5,650,065.00
4.1.4.3.12	4.3.12	4	Por otorgamiento de licencias, permiso o autorizaciones para anuncios, carteles o publicidad en la vía pública o privada con vista al exterior.	1,007,289.75
4.1.4.9	4.4.4	2	Otros derechos	
4.1.4.9.1	4.4.4.1	2	Por alineamiento de predios oficiales y medición de terrenos.	193,912.42
4.1.4.9.5	4.4.4.5	2	Accesorios	1.00
	4.9	2	Derechos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago.	1.00
4.1.5	5	1	Productos	3,191,810.36
4.1.5.1	5.1	2	Productos de tipo corriente	441,905.36
4.1.5.1.5	5.1.5	3	Por almacenaje de vehículos en los corralones municipales	

			de depósito.	86,940.00
4.1.5.6	5.1.6	3	Por expedición de títulos de propiedad	124,450.27
4.1.5.7	5.1.7		Por la venta de formatos oficiales	230,514.09
4.1.5.8	5.1.8		Productos diversos	1.00
4.1.5.2	5.2	2	Productos de capital	1,122,593.00
4.1.5.2.1	5.2.1	3	Por venta o explotación de bienes muebles o inmuebles del patrimonio municipal.	358,855.00
4.1.5.2.2	5.2.2	3	Por venta de solares propiedad del Municipio.	650,000.00
4.1.5.2.3	5.2.3	3	Por la ocupación de locales, almacenes o el uso de cuartos fríos en los mercados y rastros Municipales.	60,208.00
4.1.5.2.4	5.2.4	3	Por estacionamiento municipal	53,530.00
4.1.5.9	5.9	2	Productos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	1,627,312..00
4.1.6	6	1	<i>Aprovechamientos</i>	6,085,306.85
4.1.6.1	6.1	2	Aprovechamiento de tipo corrientes	5,912,903.80
4.1.6.1.1	6.1.1	3	Por recargos	923,955.01
4.1.6.1.2	6.1.2	3	Por rezagos	1,028,399.13
4.1.6.1.3	6.1.3	3	Por multas	1,875,266.46
4.1.6.1.4	6.1.4	3	Por sanciones por desacato al bando de policía y buen gobierno, reglamento de tránsito y demás disposiciones vigentes.	2,085,283.20
4.1.6.1.5	6.1.5	3	Aprovechamiento diversos	27,435.45
4.1.6.2.1	6.2.1	2	Aprovechamiento de capital	1.00
4.1.6.2.2	6.2.2	2	Por enajenación de bienes muebles	144,965.60
4.1.6.9	6.9	2	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago.	1.00
4.7.1	7	1	<i>Ingresos por ventas de bienes y servicios</i>	42,480,000.00
4.7.1.1	7.2	2	Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del estado.	42,480,000.00
	7.2.3	4	Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado,	

4.1.7.2.3.1			tratamiento y disposición de aguas residuales.	42,480,000.00
4.2	8	1	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.	385,222,016.00
4.2.1		2	<u>Participaciones y aportaciones.</u>	360,988,247.00
4.2.1.1	8.1	2	Participaciones	226,691,998.00
4.2.1.1.1	8.1.1	3	Del gobierno federal	
4.2.1.1.1.1	8.1.1.1	4	Fondo general de participaciones.	177,141,260.00
4.2.1.1.1.2	8.1.1.2	4	Fondo de fomento municipal.	32,466,622.00
				4,239,998.00
4.2.1.1.1.3	8.1.1.3	4	Incentivo a la venta final de gasolinas y diesel.	
4.2.1.1.1.4	8.1.1.4	4	Fondo de Fiscalización y Recaudación	7,008,321.00
4.2.1.1.1.5	8.1.1.5	4	Fondo de compensación de REPECOS e intermedios	0.00
4.2.1.1.1.6	8.1.1.6	4	Fondo de compensación del impuesto sobre automóviles nuevos.	0.00
4.2.1.1.1.7	8.1.1.7	4	IEPS gasolina y diesel.	11,168.00
4.2.1.1.1.8	8.1.1.8	4	IEPS bebidas alcohólicas.	1,063,970.00
4.2.1.1.1.9	8.1.1.9	4	IEPS Cerveza.	3,342,508.00
4.2.1.1.1.10	8.1.1.10	4	IEPS tabaco.	1,146,396.00
4.2.1.1.1.11	8.1.1.11	4	100% de la recaudación que se entera a la federación, por el salario del personal de las entidades federativas.	0.00
4.3.			ZOFEMAT	271,755.00
4.2.1.1.2	8.1.2	3	Del gobierno estatal.	39,943,973.00
4.2.1.1.2.1	8.1.2.1	4	Del gobierno estatal.	
4.2.1.1.2.2	8.1.2.2	4	Por servicios del registro público de la propiedad y del comercio.	3,966,147.00

4.2.1.1.2.3	8.1.2.3	4	Por servicios del registro civil.	2,220,248.00
4.2.1.1.2.4	8.1.2.4	4	Por servicios de control vehicular.	13,208,422.00
4.2.1.1.2.5	8.1.2.5	4	Participaciones Impuesto sobre nómina 2%	20,545,377.00
	8.1.2.6	4	Impuesto estatal vehicular e impuesto sobre Tenencia y uso de vehículos	3,779.00
4.2.1.2	8.2	2	Aportaciones	117,566,952.00
				0.0
4.2.1.2.1	8.2.1	3	Aportaciones del gobierno federal para fines específicos.	
4.2.1.2.2	8.2.2	3	Aportaciones de los gobiernos federal, estatal y terceros para obras y servicios públicos municipales a cargo del municipio de Mulegé.	23,355,002.00
4.2.1.2.3	8.2.3	3	Fondo de aportaciones para la infraestructura social.	45,199,808.00
4.2.1.2.4	8.2.4	3	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los Municipios.	49,012,142.00
4.2.1.2.5	8.2.5	3	Fondo minero.	0.0
4.2.1.3	8.3	2	Convenios	1,019,093.00
4.2.1.3.1	8.3.1	3	Uso y goce de la zona federal marítimo terrestre.	1,019,093.00
4.2.2	9	1	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.	0.0
				0.0
4.2.1	9.1	1	<i>Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas</i>	
4.2.2	9.1.1	2	Subsidios y subvenciones	2.0
	9.1.2	2	Subsidios federales o estatales	2.0
	0	1	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.	1.0
		1	Ingresos derivados de financiamientos	1.0
		0.1	Empréstitos y financiamiento diversos.	1.0
				1.0
		0.2	Gastos de ejecución.	

Cuando una Ley o convenio que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se consideraran comprendidos en la fracción que corresponda a los ingreso a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 2°.- Los ingresos a que se refieren los conceptos indicados en el artículo anterior, serán causados y recaudados de acuerdo con lo que dispone la Ley de Hacienda para el Municipio de Mulegé, Baja California Sur en lo conducente y demás leyes, reglamentos, tarifas y disposiciones relativas.

ARTICULO 3°.- En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses del 2.5% mensual sobre saldos insolutos.

Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se causarán recargos a la tasa del 2% mensual sobre las contribuciones omitidas actualizadas.

Dichos recargos se causaran por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se efectuó el pago, hasta por cinco años, y se calcularán sobre el total de las contribuciones omitidas actualizadas.

En los casos en que se conceda prorroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, será sin perjuicio de lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo.

Para los efectos de este artículo, la autoridad municipal deberá sujetarse estrictamente a lo ordenado por los artículos 38, 95 y 105 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO 4°.- Para que tenga validez el pago de las diversas contribuciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso, el Recibo Oficial debidamente foliado, expedido y controlado por la Tesorería General Municipal. Las cantidades que se recauden por esos conceptos serán concentradas en la misma Tesorería General Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros de la misma.

T R A N S I T O R I O S :

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veinte y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, y su ámbito territorial de validez se circunscribe a la Jurisdicción del Municipio de Mulegé, Baja California Sur.

SEGUNDO.- Los ingresos que se refieren en los rubros de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos e ingresos extraordinarios, que no se encuentren establecidos en la Ley de Hacienda vigente, no podrán ser recaudados por el Ayuntamiento de Mulegé, Baja California Sur, en tanto no se realicen las modificaciones pertinentes y se publiquen en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

TERCERO.- Los Ingresos que se obtengan por los servicios de agua potable, drenaje alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, previstos en el artículo 1º de esta Ley, serán aplicados para cubrir los costos derivados de la operación en mantenimiento y administración de los sistemas, rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura existente, la amortización de la inversiones realizadas, los gastos financieros de los pasivos y las inversiones necesarias para la expansión de la infraestructura, en términos de lo dispuesto por el artículo 108 segundo párrafo de Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur, y por lo previsto en la fracción XXII del artículo 2 del Acuerdo de Creación del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Mulegé, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur el 25 de enero de 2012, bajo el número 05.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

ATENTAMENTE


JOSÉ FELIPE PRADO BAUTISTA

PRESIDENTE DEL HONORABLE XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ, BAJA CALIFORNIA SUR.